



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 293-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 06 de noviembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC.

VISTO:

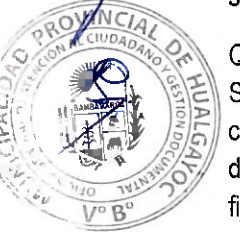
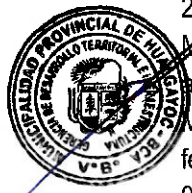
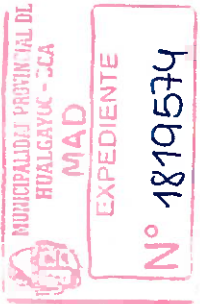
El Informe N° 007-2024/CC/RO/JOPP de fecha 02 de junio de 2024; la Carta N° 017-2024-CONSORCIO EL CUMBE/NAV/RC de fecha 03 de junio de 2024; la Carta N° 016-2024-RRF-GG/HAI de fecha 04 de junio de 2024; la Carta N° 93-2024-MPH-GDTI/SGEPIP de fecha 06 de junio de 2024; la Carta Múltiple N° 082-2024-MPH-BCA/GDTI/SGSLO de fecha 28 de junio de 2024; el Informe N° 021-2024-JYV-SO de fecha 12 de agosto de 2024, la Carta N° 028-2024-RRF-GG/HAI de fecha 12 de agosto de 2024; el Informe N° 462-2024-MPH-BCA/GDTI/SGSLO de fecha 21 de agosto de 2024; la Carta Múltiple N° 107-2024-MPH-BCA/GDTI de fecha 22 de agosto de 2024; el Informe N° 029-2024/JYV-SO de fecha 04 de setiembre de 2024; la Carta N° 036-2024-RRF/HAI de fecha 04 de setiembre de 2024; el Informe N° 525-2024-MPH-BCA/GDTI/SGSLO de fecha 13 de setiembre de 2024; el Informe N° 001-2024-MPH-GDTI-WEBF de fecha 16 de setiembre de 2024; el Memorándum N° 182-2024-MPH-BCA/GDTI de fecha 17 de setiembre de 2024; la Carta N° 032-2024-CONSORCIO EL CUMBE/NAV/RC de fecha 29 de setiembre de 2024; la Carta N° 384-2024-MPH-BCA/GDTI/SGSLO de fecha 03 de octubre de 2024; el Informe N° 034-2024-JYV-SO de fecha 09 de octubre de 2024; el Informe N° 622-2024-MPH-BCA/GDTI/SGSLO de fecha 11 de octubre de 2024; el Informe N° 502-2024-MPH-BCA/GDTI de fecha 16 de octubre de 2024; el Proveído S/N, de fecha 17 de octubre de 2024; el Proveído S/N de fecha 18 de octubre de 2024; el Proveído S/N de fecha 21 de octubre de 2024; el Informe Legal N° 279-2024-MPH/OGAJ de fecha 04 de noviembre de 2024; el Proveído N° 1674 de fecha 06 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece los sistemas de contratación que las Entidades pueden emplear para contratar bienes, servicios y obras; siendo estos: (a) a suma alzada; (b) precios unitarios; (c) esquema mixto de suma alzada, tarifas y/o precios unitarios; (d) tarifas; (e) en base a porcentajes; y (f) en base a un honorario fijo y una comisión de éxito;

Que, el literal b) del artículo 35° del mencionado Reglamento dispone respecto del Sistema de Contratación a Precios Unitarios que "(...) el mismo es aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...)", estableciendo asimismo en el tercer párrafo de este literal que "En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución". De lo que puede inferirse que en aquellas obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



será posible reconocer la ejecución de "mayores metrados" cuando los trabajos realizados por el contratista superen los metrados consignados (referencialmente) en el expediente técnico; correspondiendo que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleado, realice el pago según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala que el "mayor metrado" "Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería";

Que, el numeral 194.1 del artículo 194° del Reglamento señala que "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista". Asimismo, el numeral 194.2 precisa que "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas";

Que, el artículo 205° del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece: (...) 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. (...);

Que, mediante Informe N° 007-2024/CC/RO/JOPP, de fecha 02 de junio de 2024, el Residente de Obra, alcanza al Representante Común del Consorcio el Cumbe, el informe de Mayores Metrados para la instalación de compuertas Metálicas tipo izaje en tomas longitudinales de los tramos 1,2 y 3;

Que, mediante Carta N° 017-2024-CONSORCIO EL CUMBE/NAV/RC, de fecha 03 de junio de 2024, el Representante Común del Consorcio El Cumbe, remite al Gerente General de HYDRUS ARK INGENIEROS S.A.C, el informe técnico de Mayores Metrados para la instalación de Compuertas Metálicas tipo izaje en tomas longitudinales de los tramos 1,2 y 3;

Que, mediante Carta N° 016-2024-RRF-GG/HAI, de fecha 04 de junio de 2024, el Gerente General de HYDRUS ARK INGENIEROS S.A.C, alcanza al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc el informe técnico de consultas sobre Ocurrencias en la Obra Art 193 RLCE;

Que, mediante Carta N° 93-2024-MPH-GDTI/SGEPIP, de fecha 06 de junio de 2024, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión Pública, solicita al Consultor Ing. Julio Anaximandro Velásquez Dávila la absolución de consultas de Obra suscitada durante la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua para riego del canal "Ojo de Agua Coñorpampa" en el Caserío Cumbe Chontabamba Alto del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc- Departamento de Cajamarca";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



Que, mediante Carta Múltiple N° 082-2024-MPH-BCA/GDTI/SGSLO, de fecha 28 de junio de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite al Representante Legal Común del Consorcio El Cumbe y al Gerente General de la Empresa HYDRUS ARK INGENIEROS S.A.C, la absolución de consultas;

Que, mediante Informe N° 021-2024-JYV-SO, de fecha 12 de agosto de 2024, el Supervisor de Obra, remite al Gerente General de HYDRUS ARK INGENIEROS S.A.C, el informe respecto a la aprobación de mayores metrados en ejecución de la Obra denominada: "Mejoramiento del Servicio de Agua para riego del Canal "Ojo de Agua Coñorpampa" en el Caserío Cumbe Chontabamba alto del distrito de Bambamarca- Provincia de Hualgayoc- Departamento de Cajamarca";

Que, mediante Carta N° 028-2024-RRF-GG/HAI, de fecha 12 de agosto de 2024, el Gerente General de HYDRUS ARK INGENIEROS S.A.C, alcanza al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc el informe sobre aprobación de Mayores Metrados de la Obra antes mencionada;

Que, mediante Informe N° 462-2024-MPH-BCA/GDTI/SGSLO, de fecha 21 de agosto de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la Opinión Técnica respecto a Mayores Metrados de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para riego del Canal "Ojo de Agua Coñorpampa" en el Caserío Cumbe Chontabamba alto del distrito de Bambamarca- Provincia de Hualgayoc- Departamento de Cajamarca";

Que, mediante Carta Múltiple N° 107-2024-MPH-BCA/GDTI, de fecha 22 de agosto de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se dirige al Representante Legal Común del Consorcio El Cumbe y el Gerente General de la Empresa HYDRUS ARK INGENIEROS S.A.C, con la finalidad de notificar la opinión técnica respecto a mayores Metrados autorizados por la supervisión;

Que, mediante Informe N° 029-2024/JYV-SO, de fecha 04 de setiembre de 2024, el Supervisor de Obra, remite al Gerente General de HYDRUS ARK INGENIEROS S.A.C, la conformidad de la valorización de Mayores Metrados N° 01- agosto 2024;

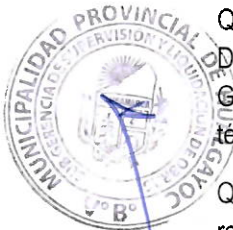
Que, mediante Carta N° 036-2024-RRF/HAI, de fecha 04 de setiembre de 2024, el Gerente General de HYDRUS ARK INGENIEROS S.A.C, alcanza al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, la valorización de Mayores Metrados N° 01- agosto 2024 de la Obra denominada: "Mejoramiento del Servicio de Agua para riego del Canal "Ojo de Agua Coñorpampa" en el Caserío Cumbe Chontabamba alto del distrito de Bambamarca- Provincia de Hualgayoc- Departamento de Cajamarca";

Que, mediante Informe N° 525-2024-MPH-BCA/GDTI/SGSLO, de fecha 13 de setiembre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la conformidad de la Valorización de Mayores Metrados- agosto 2024;

Que, mediante Informe N° 001-2024-MPH-GDTI-WEBF, de fecha 16 de setiembre de 2024, el Especialista en Control de Obras Públicas, remite al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la opinión de Improcedencia a trámite de valorización de Mayores Metrados- agosto 2024;

Que mediante Memorándum N° 182-2024-MPH-BCA/GDTI, de fecha 17 de setiembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con la finalidad que la valorización sea revisada adecuadamente;

Que, mediante Carta N° 032-2024-CONSORCIO EL CUMBE/NAV/RC, de fecha 29 de setiembre de 2024, el Representante Común del Consorcio El Cumbe, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el levantamiento de observaciones de Mayores Metrados N° 01;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



Que, mediante Carta N° 384-2024-MPH-BCA/GDTI/SGSLO, de fecha 03 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerente General de la Empresa HYDRUS ARK INGENIEROS S.A.C, el levantamiento de Observaciones a la Valorización de Mayores Metrados N° 01, para su revisión y / o aprobación por parte de la supervisión;

Que, mediante Informe N° 034-2024-JYV-SO, de fecha 09 de octubre de 2024, el Supervisor de Obra, remite al Gerente General de HYDRUS ARK INGENIEROS S.A.C, la conformidad del informe de levantamientos de observaciones de Mayores Metrados N° 01, de la Obra denominada: "Mejoramiento del Servicio de Agua para riego del Canal "Ojo de Agua Coñorpampa" en el Caserío Cumbe Chontabamba alto del distrito de Bambamarca- Provincia de Hualgayoc- Departamento de Cajamarca";

Que, mediante Carta N° 041-2024-RRF-GG/HAI, de fecha 09 de octubre de 2024, el Gerente General de HYDRUS ARK INGENIEROS S.A.C, se dirige a Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, con la finalidad de alcanzar el informe de levantamientos de Observaciones de Mayores Metrados N° 01;

Que, mediante Informe N° 622-2024-MPH-BCA/GDTI/SGSLO, de fecha 11 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la conformidad de la valorización de Mayores Metrados N° 01- agosto 2024;

Que, mediante Informe N° 502-2024-MPH-BCA/GDTI, de fecha 16 de octubre de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita la aprobación de la Valorización de Mayores Metrados N°01- agosto 2024, de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal " Ojo de Agua Coñorpampa" en el caserío Cumbe Chontabamba Alto del distrito de Bambamarca- Provincia de Hualgayoc- Departamento de Cajamarca" con CUI 2548207, además precisa que: "(...) el monto de S/ 25,170.20 (veinticinco mil ciento setenta con 20/100 soles) incluido IGV por concepto de Mayores Metrados N°01 - agosto 2024, representa una incidencia de 4.55% con respecto al Monto del Contrato Original (S/ 553,365.96)", por lo que, concluye recomendando la aprobación del pago mediante Acto Resolutivo;

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 17 de octubre de 2024, el Gerente Municipal remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar la opinión legal respectiva;

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 18 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia Municipal, adjuntar la Certificación de Crédito Presupuestal, según la recomendación el Informe N° 502-2024-MPH-BCA/GDTI;

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 21 de octubre de 2024, el Gerente Municipal remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar la opinión legal respectiva;

Que, mediante Informe Legal N° 279-2024-MPH/OGAJ de fecha 04 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, **RESULTA VIABLE** que el Titular de la Entidad, autorice el pago de los mayores metrados N° 01- agosto 2024 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal " Ojo de Agua Coñorpampa" en el caserío Cumbe Chontabamba Alto del distrito de Bambamarca- Provincia de Hualgayoc- Departamento de Cajamarca" con CUI 2548207, los cuales fueron autorizados por el supervisor de obra mediante el asiento de obra N° 142, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del informe legal.

Que, mediante Proveído N° 1674 de fecha 06 de noviembre de 2024, el Alcalde remite a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, el expediente para la respectiva proyección de resolución;

Que, en mérito a lo antes expuesto, en uso de las facultades previstas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y contando con los vistos de las áreas competentes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago de la Valorización por Mayores Metrados N° 01 - Agosto 2024 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL " OJO DE AGUA COÑORPAMPA" EN EL CASERÍO CUMBE CHONTABAMBA ALTO DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA- PROVINCIA DE HUALGAYOC- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI 2548207, por el monto de **S/ 25,170.20** (VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA CON 20/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina General de Administración, realice los trámites correspondientes para el pago de mayores metrados por el monto S/ 25,170.20 (VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA CON 20/100 SOLES).

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el expediente original de la Valorización por mayores metrados de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL " OJO DE AGUA COÑORPAMPA" EN EL CASERÍO CUMBE CHONTABAMBA ALTO DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA- PROVINCIA DE HUALGAYOC- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI 2548207, para su conservación y custodia, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad, para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC


Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL

